

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional Dr. **MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, **EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**, con domicilio legal para estos efectos en Av. Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Secretario General, señor **RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO**, identificado con DNI N° 42178233, designado mediante Resolución Suprema N° 023-2011-PCM, quien procede conforme a las facultades otorgadas en Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM, a quien en adelante se le denominará **EL MINAM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.



EL MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 
- 2.1 Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.2 Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 - 2.3 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 - 2.4 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
 - 2.5 Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
 - 2.6 Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM, que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego.
- 
- 
- 

- 2.7 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
- 2.8 Resolución de Secretaría General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Directiva para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación en el MINAM".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL MINAM** con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 LA SUNARP, se compromete a:

- Proporcionar en sobre cerrado **TRES (3)** usuarios y contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dicha claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**.
- Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **EL MINAM** durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de Lunes a Viernes. Dicho período deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- Asignar mensualmente de manera global un monto total que será determinado por el Secretario General de **LA SUNARP**, mediante comunicación escrita, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL MINAM** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

4.2 EL MINAM, se compromete a:

- Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte integrante del



presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.

- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.
- Brindar a **LA SUNARP** asistencia y asesoría en la interpretación y aplicación del marco normativo legal en materia de delitos ambientales y defensa jurídica del Estado.
- Otorgar material informativo y educativo relacionado a temas ambientales.
- Brindar cursos o talleres de capacitación a las personas que **LA SUNARP** designe en materias que versen sobre delitos ambientales, conservación del ambiente y protección de los recursos naturales. Dichas capacitaciones se realizarán de manera trimestral y con una duración no menor de dos (02) horas.
- Brindar capacitaciones que incluya desde nociones básicas hasta conocimientos avanzados en aspectos vinculados al derecho ambiental para el personal de **LA SUNARP**.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de DOS (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.



CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP**,

- El Secretario General de la SUNARP o el representante que éste designe.



Por parte de **EL MINAM**,

- El Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- El Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales.
- El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

LA **SUNARP** entregará en sobre cerrado las claves de acceso únicamente al Coordinador de **EL MINAM** designado para tal efecto.



CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

EL MINAM comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como la dirección de **EL MINAM** y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



- 11.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

12.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

12.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.



CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la Ciudad de Lima, a los 20 días del mes de ABRIL del año 2016.

RUPERTO ANDRES TABOADA DELGADO
Secretario General del Ministerio del Ambiente

MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINAM** designa a la siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso/ passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **EL MINAM** sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:

NOMBRES	DNI
Julio Cesar Guzman Mendoza	10132792
Mary Rojas Cuesta	07631637
Gustavo Suarez de Freitas	07848545



Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

